

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA**: SEGUROS DEL ESTADO S.A, en favor de la parte **DEMANDANTE**: COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA dentro del presente PROCESO EJECUTIVO, tal como fueron ordenadas mediante Sentencia de mayo 7 de 2020. Y por la condena en costas ordenadas por el Tribunal Superior a favor de la parte demandante y contra la parte demandada apelante. **Radicación 2018-00029**:

AGENCIAS EN DERECHO, ordenadas en la Sentencia de fecha mayo 7 de 2020 Cuaderno #1.	\$ 4.000.000,00
COSTAS fijadas en segunda instancia a favor de la parte demandante.	\$ 2.000.000,00
TOTAL:.....	\$ 6.000.000,00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000,00).

Cali, 4 de agosto de 2021

El Secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Firmado Por:

Daniel Arturo Diaz Jojoa
Secretario
Civil 008

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d222e9b50a7b7643b676c35127392fd1b8327f1f7fb0e92387f8a0c1e3ef30

7

Documento generado en 09/08/2021 11:30:43 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso mediante el cual se ordenó aprobar la liquidación de costas, sin que se dejara a disposición de las partes la liquidación aprobada. Igualmente se glosó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 9 de agosto de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

1ª. Instancia

Ejecutivo. Vs. Seguros del Estado S.A

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 760013103008-2018-00029-00.

Auto No. 363

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que, en efecto, el pasado 4 de agosto de 2021, se ordenó aprobar la liquidación de costas ordenadas en el presente proceso, igualmente se glosó la liquidación de crédito, su publicación se efectuó a través del aplicativo de la página de la Rama Judicial en estado No. 121 del 6 de agosto de 2021; sin embargo, las piezas procesales no se anexaron para su visualización en el referido canal virtual, lo que en aras de evitar futuros vicios procesales, se procederá a dejar sin efecto de manera parcial el auto para anexar la liquidación de costas como corresponde. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO de manera parcial el auto de fecha 4 de agosto de 2021, y notificado por estados el día 6 de agosto de 2021, en lo que respecta únicamente a la liquidación de costas.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 366 numeral 5

del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

TERCERO: JUNTO con el respectivo auto se envía a los respectivos correos de las partes como corresponde.



LEONARDO LENIS
JUEZ,
760013103008-2018-00029-00.

F2